Disposición final segunda. Coordinación de formatos y procedimientos de comunicación.

Los formatos y procedimientos en relación a las comunicaciones establecidas en el artículo 8.3 se establecerán en colaboración con las comunidades autónomas con los objetivos de simplificación, compatibilidad, coordinación y en su caso, integración con los requisitos ya previstos en las distintas normativas aplicables, en especial, los considerados en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de enero de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ROSA AGUILAR RIVERO

ANEXO

Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. CAPCA-2010

P.t.n.: potencia térmica nominal

Wt : vatios térmicos

c.p.: capacidad de producción

a.e.a.: actividades especificadas en el epígrafe anterior

c.c.d.: capacidad de consumo de disolvente

«-» : sin grupo asignado

ACTIVIDAD	GRUPO	
COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA		01
GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA		01 01
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	01 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 01 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	В	01 01 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. $< 1 \text{ MWt y} >= 250 \text{ KWt}^{(1)}$	С	01 01 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	_	01 01 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 01 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 01 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	В	01 01 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 01 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	С	01 01 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	_	01 01 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 01 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	В	01 01 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 01 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	_	01 01 05 04
GENERACIÓN DE CALOR PARA DISTRITOS URBANOS		01 02
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	01 02 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 02 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 02 03 01
Calderas de P.t.n. <=20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	В	01 02 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 02 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	С	01 02 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	_	01 02 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 02 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 02 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	В	01 02 04 03
a.e.a., de Pt.n. < 5 MWt y >= 1 KWt	С	01 02 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	01 02 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	_	01 02 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	Α	01 02 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	В	01 02 05 02

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 02 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	_	01 02 05 04
REFINO DE PETRÓLEO		01 03
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 03 01 00 01 03 02 00
Calderas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 03 02 00
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	В	01 03 03 01
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 03 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	01 03 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	_	01 03 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	Α	01 03 04 01
Turbinas de gas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 03 04 02
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	В	01 03 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 03 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	C	01 03 04 05 01 03 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 03 04 00
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	В	01 03 05 01
a.e.a., de Pt.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 03 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	_	01 03 05 04
Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n. >= 50 MWt	А	01 03 06 01
Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n. < 50 MWt	В	01 03 06 02
TRANSFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS		01 04
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	Α	01 04 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 04 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 04 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	В	01 04 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 04 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾ a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	C	01 04 03 04 01 04 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 04 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 04 04 01
Turbinas de gas de P.t.n. <=20 MWt y >= 5 MWt	В	01 04 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 04 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	С	01 04 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	_	01 04 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 04 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	В	01 04 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	С	01 04 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt		01 04 05 04
Hornos de coque	A	01 04 06 00
Destilación o licuefacción de carbones o maderas	A	01 04 07 01
Gasificación del carbón o biomasa primaria MINERÍA DEL CARBÓN; EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO/GAS	В	01 04 07 02
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	Α	01 05 01 05 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 05 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 05 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	В	01 05 03 02
a.e.a., de P.t.n. $< 5 \text{ MWt y} >= 1 \text{ MWt}$	С	01 05 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	С	01 05 03 04
a.e.a., de P.t.n < 250 kWt	_	01 05 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 05 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	01 05 04 02
Turbinas de gas de P.I.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	В	01 05 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 KWt	С	01 05 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	C	01 05 04 05 01 05 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 05 04 06
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	В	01 05 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 05 05 03
a.e.a., de Pt.n. < 1 MWt	_	01 05 05 04
Turbinas de P.t.n. >= 50 MWt o motores de combustión interna de P.t.n. >= 20 MWt utilizados para accionar compresores	Α	01 05 06 01
Turbinas de P.t.n. < 50 MWt y > 5 MWt, o motores de combustión interna de P.t.n. < 20 MWt y > 5 MWt utilizados para accionar compresores	В	01 05 06 02
Turbinas de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt, o motores de combustión interna de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt utilizados para accionar compresores	С	01 05 06 03
Turbinas de P.t.n. < 1MWt y >= 250 kWt	С	01 05 06 04
Turbinas de P.t.n. < 250KWt, o motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt utilizados para accionar compresores	_	01 05 06 05
COMBUSTION EN SECTORES NO INDUSTRIALES		02
Coldered do Dt n >= 200 MM/t		02 01
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	02 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y >20 MWt	A B	02 01 02 00 02 01 03 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	02 01 03 01
Calderas de P.t.n. < 1MWt		02 01 03 02
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	02 01 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	С	02 01 04 03
Turbinas de gas de P.t.n. < 1 MWt	_	02 01 04 04
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	Α	02 01 05 01

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
a.e.a., de P.t.n. < =20 MWt y > 5 MWt	В	02 01 05 02
a.e.a., de Pt.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	С	02 01 05 03
a.e.a., de P.t.n < 1 MWt	_	02 01 05 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. ≥= 1 MWt	С	02 01 06 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MW		02 01 06 02
RESIDENCIAL		02 02
Calderas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 02 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y >20 MWt	В	02 02 02 01
Calderas de P.I.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	С	02 02 02 02
Calderas de P.t.n. < 1 MWt		02 02 02 03
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 02 03 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	02 02 03 02 02 02 02 03 03
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt Turbinas de gas de P.t.n. < 1 MWt	C	
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt		02 02 03 04
a.e.a., de P.t.n. <=20 MWt y > 5 MWt	A B	02 02 04 01 02 02 04 02
a.e.a., de P.t.n. < - 25 MWt y >= 1 MWt	С	02 02 04 02
a.e.a., de P.t.n < 1 MWt		02 02 04 03
Otros equipos combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 1 MWt	С	02 02 05 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MWt	_	02 02 05 02
SECTOR AGRARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y ACUICULTURA)		02 03
Calderas de P.t.n. >= 50 MWt	А	02 03 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	02 03 02 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >=5 MWt (1)	В	02 03 02 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 03 02 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 500 kWt (1)	С	02 03 02 04
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt		02 03 02 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	Ā	02 03 03 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	02 03 03 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	В	02 03 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	С	02 03 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 500 KWt	С	02 03 03 05
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt	_	02 03 03 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	Α	02 03 04 01
a.e.a., de P.t.n. <=20 MWt y > 5 MWt	В	02 03 04 02
a.e.a., de P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	С	02 03 04 03
a.e.a., de P.t.n < 1 MWt	-	02 03 04 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 500 kWt	С	02 03 05 01
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt		02 03 05 02
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN		03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	03 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	03 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	03 01 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt (1) a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	B C	03 01 03 02 03 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. $< 1 \text{ MWt y} >= 1 \text{ MWt}^{(1)}$	C	03 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt		03 01 03 04
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	03 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	В	03 01 04 01
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	В	03 01 04 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	03 01 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt	C	03 01 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt		03 01 04 03
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	А	03 01 05 01
a.e.a., de P.t.n. <=20 MWt y > 5 MWt	В	03 01 05 02
a.e.a., de P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 05 03
a.e.a., de P.t.n < 1 MWt		03 01 05 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 50 MWt	Α	03 01 06 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt(1)	В	03 01 06 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	С	03 01 06 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt (1)	C	03 01 06 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	_	03 01 06 05
HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO		03 02
Estufas de Horno Alto	A	03 02 03 00
Hornos de yeso (c.p. > 50 t/día)	Α	03 02 04 01
a.e.a., de (c.p. <= 50 t/día)	В	03 02 04 02
Hornos sin contacto en la producción de aluminio	A	03 02 05 01
Hornos sin contacto en galvanización en siderurgia integral	Α	03 02 05 03
Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n => 2,3 MWt	В	03 02 05 06
a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt ⁽¹⁾	C ⁽²⁾	03 02 05 07
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt	В	03 02 05 09
a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >70 kWt	C ⁽²⁾	03 02 05 10
PROCESOS CON CONTACTO		03 03
Plantas de sinterización o peletización	Α	03 03 01 00
Hornos de recalentamiento de acero para laminación en caliente con c.p. > 20 t/hora	В	03 03 02 01
a.e.a., de c.p. <= 20 t/hora	С	03 03 02 02
Hornos de recalentamiento de hierro para laminación en caliente con c.p. > 20 t/hora	В	03 03 02 03

ACTIVIDAD a a a de c n <= 20 t/hora	GRUPO C	03 03 02 04
a.e.a., de c.p. <= 20 t/hora Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. >= 2,3 MWt	В	03 03 02 04
a.e.a., con P.t.n. < 2,3 MWt	С	03 03 26 02
Tratamientos térmicos o termoquímicos del hierro, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. >= 2,3 MWt	В	03 03 26 03
a.e.a., con P.t.n. < 2,3 MWt	С	03 03 26 04
Fundición de acero con capacidad de fusión > 2,5 t/hora	A	03 03 03 01
a.e.a., con <= 2,5 t/hora	В	03 03 03 02
Fundición de metales ferrosos con capacidad de fusión > 20 t/día a.e.a., con <= 20 t/día	A B	03 03 03 04 03 03 05
Tratamiento (regeneración térmica) de arenas de fundición u otros materiales similares procedentes de la instalaciones de fundición	В	03 03 03 03
Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea > 20 MWt	A	03 03 26 05
Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea <= 20 MWt	В	03 03 26 06
Producción de plomo primario	Α	03 03 04 00
Producción de zinc primario	Α	03 03 05 00
Producción de cobre primario	A	03 03 06 00
Producción primaria de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros	A	03 03 26 08
Producción de plomo secundario con capacidad de fusión > 4 t/día a.e.a., con capacidad de fusión <= 4 t/día	A B	03 03 07 01 03 03 07 02
Refundición de plomo (a partir de lingotes o similares)	В	03 03 07 02
Producción de zinc secundario con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 08 01
a.e.a., con capacidad de fusión <= 20 t/día	В	03 03 08 02
Refundición de zinc (a partir de lingotes o similares)	В	03 03 08 03
Producción de cobre secundario con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 09 01
a.e.a., con capacidad de fusión <= 20 t/día	B B	03 03 09 02
Refundición de cobre (a partir de lingotes o similares) Producción de aluminio secundario con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 09 03
a.e.a., con capacidad de fusión <= 20 t/día	В	03 03 10 01
Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)	В	03 03 10 02
Producción secundaria de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (capacidad de fusión > 4 t/día)	A	03 03 26 10
a.e.a., (capacidad de fusión <= 4 t/día) Refundición de otros metales no especificados en otros epígrafes , tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (a partir de	В	03 03 26 11
lingotes o similares)	В	03 03 26 14
Producción de alúmina Producción de magnesio (tratamiento de dolomita)	A	03 03 22 00
Producción de níquel (proceso térmico)	A	03 03 24 00
Horno de clínker para la fabricación de cemento	A	03 03 11 00
Horno de cal (para producción de cal o producción o uso en cualquier sector como hierro, acero, pasta de papel o demás) con c.p. > 50 t/día	Α	03 03 12 01
a.e.a. con c.p. <= 50 t/día	В	03 03 12 02
Producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos	В	03 03 13 00
Producción de vidrio plano (equipos con capacidad de fusión > 20 t/día)	A B	03 03 14 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día) Producción de vidrio hueco (equipos con capacidad de fusión > 20 t/día)	A	03 03 14 02 03 03 15 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	В	03 03 15 01
Producción de lana de vidrío (equipos con capacidad de fusión > 20 t/día)	A	03 03 16 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	В	03 03 16 02
Producción de otros vidrios no especificados en otros epígrafes con equipos con capacidad de fusión > 20 t/día	Α	03 03 17 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	В	03 03 17 02
Fabricación de fritas	A	03 03 17 03
Producción de lana de roca, fibras u otros materiales minerales no especificados en otros epígrafes (equipos con capacidad de fusión => 20 t/día) a.e.a., (equipos con capacidad de fusión < 20 t/día)	A B	03 03 18 01 03 03 18 02
Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con c.p. => 75 t/día	A	03 03 10 02
a.e.a., con c.p. < 75 t/día y => 25 t/día o => 10 t/día en el caso de utilizar hornos que empleen combustibles sólidos o líquidos	В	03 03 19 02
Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con independencia del tipo de combustible empleado	С	03 03 19 03
Producción de materiales de cerámica fina, azulejos, baldosas, porcelana, loza, cerámica sanitaria o similares	В	03 03 20 02
Producción de cerámica artística o alfarería en hornos que emplean combustibles sólidos o líquidos, con c.p. => 100 t/año	В	03 03 20 06
a.e.a., en hornos que emplean combustibles gaseosos, con c.p. => 100 t/año	С	03 03 20 07
Producción de cerámica artística o alfarería en hornos con independencia del tipo de combustible empleado con c.p. < 100 t/año Procesos de secado en la industria papelera	_ C	03 03 20 08 03 03 21 00
Producción de pigmentos o colores cerámicos	Α	03 03 25 01
Producción de esmaltes	В	03 03 25 02
Hornos de contacto directo para calcinación en la fabricación de magnesita	A	03 03 26 20
Atomizadores (industria cerámica o similares) de P.t.n >= 1 MWt a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	A B	03 03 26 22 03 03 26 23
a.e.a., de F.L.II. > 1 MWt Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización, u operaciones similares de P.t.n = 20 MWt		03 03 26 31
a.e.a., de P.t.n. => 2,3 MWt y < 20 MWt	C ⁽²⁾	03 03 26 32
a.e.a., de P.t.n. < 2,3 MWt Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia	_(2)	03 03 26 33
equipos de secado, grandiado o similares o de aplicación de caión por contacto directo con gases de combustión, no especificados en diros epigrales, de potencia térmica nominal => 20 MWt	A	03 03 26 34
a.e.a., de P.t.n. => 2,3 MWt y < 20 MWt	B ⁽²⁾	03 03 26 35
a.e.a., de P.t.n. => 70 kWt y < 2,3 MWt	C ⁽²⁾	03 03 26 36
	_(2)	03 03 26 37
a.e.a., de P.t.n. < 70 kWt PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN	_(=)	04

	GRUPO	CÓDIGO
Procesamiento de productos petrolíferos: emisiones por focos canalizados (continuos o discontinuos) derivadas de eyectores, lavadores, strippers u otros equipos	В	04 01 01 00
similares no contemplados bajo el resto de epígrafes 04 01		04.04.00.00
Cracking catalítico fluido-horno de CO	A A	04 01 02 00 04 01 03 00
Plantas de recuperación de azufre Almacenamiento de productos petrolíferos en refinerías	В	04 01 03 00
Manipulación de productos petrolíferos en refinerías. Emisiones fugitivas derivadas de dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o	В	04 01 04 02
elementos similares Manipulación de materiales pulverulentos en refinerías como pueden ser el coque de petróleo o el azufre	В	04 01 05 00
INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS		04 02
Apertura (carga/descarga) o extinción de los hornos de coque	Α	04 02 01 00
Carga de Hornos Altos	Α	04 02 02 00
Coladas de arrabio	Α	04 02 03 00
Tratamiento de escorias siderúrgicas	A	04 02 10 01
Tratamiento de gas de coque o de alto horno	A	04 02 10 02
Producción de semicoque sólido	A	04 02 04 00
Hornos de solera de las acerías	A A	04 02 05 00 04 02 06 00
Hornos de oxígeno básico de las acerías (convertidores) Unidades de afino (ajuste de propiedades del acero) en acerías	В	04 02 06 00
Hornos eléctricos de las acerías (c.p. > 2,5 t/hora)	A	04 02 10 03
a.e.a., (c.p. <= 2,5 t/hora)	В	04 02 07 01
Hornos eléctricos (incluidos los hornos de inducción) en fundiciones férreas (capacidad de fusión >= 5 t/dia)	В	04 02 07 02
a.e.a(capacidad de fusión < 5 t/dia)	C	04 02 07 03
Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como		
pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares Galvanización (procesos en contínuo)	В	04 02 10 05 04 03 07 08
Galvanización (procesos en continuo): lotes, cestas, etc)		04 03 07 00
Electrorrecubrimiento (procesos en contínuo)	В	04 03 07 11
Electrorrecubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	В	04 03 08 11
Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	С	04 02 08 03
Plantas de sinterización o peletización (actividades no contempladas en 03 03 01 00, descarbonatación)	_	04 02 09 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria del hierro, del acero, coquerías, instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 02 09 00
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 02 10 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	_(2)	04 02 10 51
INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS		04 02 10 32
Otros procesos diferentes a 03 02 05 01, 03 03 10 01 y 03 03 10 02 en la producción de aluminio como la electrólisis	Α	04 03 01 00
Otros procesos diferentes al 03 03 04 00 en la producción de plomo primario	В	04 03 10 01
Otros procesos diferentes al 03 03 05 00 en la producción de zinc primario	В	04 03 10 02
Otros procesos diferentes al 03 03 06 00 en la producción de cobre primario	В	04 03 10 03
Otros procesos diferentes al 03 03 07 00 en la producción de plomo secundario, incluida refundición a partir de lingotes o similares	В	04 03 10 04
Otros procesos diferentes al 03 03 08 00 en la producción de zinc secundario, incluida refundición a partir de lingotes o similares	В	04 03 10 05
Otros procesos diferentes al 03 03 09 00 en la producción de cobre secundario, incluida refundición a partir de lingotes o similares (capacidad de fusión >= 5 t/dia)	В	04 03 10 06
a.e.a., (capacidad de fusión < 5 t/dia) Otros procesos diferentes al 03 03 26 10, 03 03 26 11 y 03 03 26 14 en la producción de metales no férreos, incluida refundición a partir de lingotes o similares	С	04 03 10 07
(capacidad de fusión >= 5 t/dia)	В	04 03 10 08
a.e.a., (capacidad de fusión < 5 t/dia)	С	04 03 10 09
Inyectoras de fundición de aluminio o zamak	C	04 03 10 10
Ferroaleaciones con horno de capacidad > 20 t/día a.e.a., de capacidad <= 20 t/día	A B	04 03 02 01
Producción de silicio. Grado metalúrgico	A	04 03 02 02 04 03 03 01
Producción de silicio. Grado Solar-Polisilicio a partir de silicio metalúrgico	Ĉ	04 03 03 01
Producción de magnesio (excepto 03 03 23 00)	A	04 03 04 00
Producción de níquel (excepto proceso térmico en 03 03 24 00)	В	04 03 05 00
Producción de aleaciones no férreas con horno de capacidad > 20 t/ dia (4 t/dia en el caso de aleaciones con plomo o cadmio)	A	04 03 06 01
Producción de aleaciones no férreas con capacidad <= 20 t/dia (4 t/dia en el caso de aleaciones con plomo o cadmio)	В	04 03 06 02
Galvanización (procesos en contínuo)	В	04 03 07 02
Galvanización (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	В	04 03 07 05
Electrorrecubrimiento (procesos en contínuo)	В	04 03 08 02
Electrorrecubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	В	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	В	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos	С	04 03 09 02
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no férreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	В	04 03 09 03
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 03 09 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 03 09 51
	_(2)	04 03 09 52
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día		04 04
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA		04 04 01 00
	Α	
INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA	A A	04 04 02 00
INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA Producción de ácido sulfúrico u óxidos de azufre		
INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA Producción de ácido sulfúrico u óxidos de azufre Producción de ácido nítrico	Α	04 04 03 01
INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA Producción de ácido sulfúrico u óxidos de azufre Producción de ácido nítrico Producción de amoniaco. Reformador primario	A B	04 04 02 00 04 04 03 01 04 04 03 02 04 04 04 00
INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA Producción de ácido sulfúrico u óxidos de azufre Producción de ácido nítrico Producción de amoniaco. Reformador primario Producción de amoniaco. Venteo de CO ₂	A B C	04 04 03 01 04 04 03 02

ACTIVIDAD	GRUPO	
Producción de fertilizantes NPK	A	04 04 07 00
Producción de urea Producción de negro de humo	A	04 04 08 00
Producción de dióxido de titanio	A	04 04 10 0
Producción de grafito o electrodos de grafito	A	04 04 11 00
Producción de carburo cálcico	С	04 04 12 00
Producción de cloro-HCl. Producción de sosa o potasa	А	04 04 13 0
Producción de fertilizantes fosfatados. Ácido fosfórico o superfosfatos.	Α	04 04 14 0
Emisiones de contaminantes a través de las torres de refrigeración del proceso de fabricación de ácido fosfórico	С	04 04 14 02
Producción de flúor, otros halógenos no especificados en otros epígrafes o derivados	A	04 04 16 03
Producción de sales de metales como el cloruro férrico o el sulfato de aluminio Producción de hidratos/hidróxidos u óxidos de metales	В В	04 04 16 02
Producción de nidratos/nidroxidos d oxidos de metales Producción de N₂O	С	04 04 16 04
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados		04 04 10 04
anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	Α	04 04 16 0
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B ⁽²⁾	04 04 16 06
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad $>= 100 t$ año y $< 1.000 t$ año	C ⁽²⁾	04 04 16 0
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad < 100 t/año	_(2)	04 04 16 0
Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m³	C ⁽²⁾	04 04 15 03
a.e.a., con capacidad < 100 m ³	_	04 04 15 02
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 04 16 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 04 16 53
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	_(2)	04 04 16 5
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción de etileno	Α	04 05 01 00
Producción de propileno	А	04 05 02 00
Producción de 1,2 dicloroetano (excepto 04 05 05 00)	Α	04 05 03 00
Producción de cloruro de vinilo (excepto 04 05 05 00)	Α	04 05 04 00
Producción de 1,2 dicloroetano+Cloruro de vinilo (proceso equilibrado)	A	04 05 05 00
Producción de polietileno de baja densidad	В	04 05 06 00
Producción de polietileno de alta densidad	B B	04 05 07 00
Producción de cloruro de polivinilo (PVC) o copolímeros Producción de polipropileno	В	04 05 08 00
Producción de estireno	A	04 05 09 00
Producción de poliestireno	В	04 05 10 00
Producción de estireno-butadieno	A	04 05 12 00
Producción de látex de estireno-butadieno	В	04 05 13 00
Producción de caucho de estireno-butadieno (SBR-PB)	В	04 05 14 00
Producción de resinas de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS o SAN)	В	04 05 15 00
Producción de resinas de urea o melamina	В	04 05 27 03
Producción de viscosa u otras fibras sintéticas o de base celulósica	A	04 05 27 02
Producción de nylon, caprolactama u otros productos intermedios en la fabricación textil	В	04 05 27 03
Producción de óxido de etileno Producción de formaldehido	A B	04 05 16 00
Producción de etilbenceno	A	04 05 17 00
Producción de anhídrido/ácido ftálico	A	04 05 10 00
Producción de polietilen tereftalato (PET)	A	04 05 27 04
Producción de acrilonitrilo	A	04 05 20 00
Producción de ácido adípico (incluyendo almacenamiento o manipulación de productos)	С	04 05 21 00
Producción de ácido/anhídrido maléico, fumárico o acético	В	04 05 27 05
Producción de ácido glioxílico	В	04 05 23 00
Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (materias activas)	Α	04 05 25 01
Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones)	В	04 05 25 02
Producción o generación no intencionada de compuestos orgánicos persistentes no considerados dentro del 04 05 25 en la fabricación o producción de otros	Α	04 05 26 00
compuestos químicos Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados		
anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	Α	04 05 22 05
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B ⁽²⁾	04 05 22 06
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año γ < 1.000 t/año	C ⁽²⁾	04 05 22 0
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad < 100 t/año	_(2)	04 05 22 08
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m³	C ⁽²⁾	04 05 22 03
a.e.a., con capacidad < 100 m³	_	04 05 22 04
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bomb	oas, C	04 05 27 12
instrumentación, bridas, sellos o elementos similares Almacenamiento y engregiones de manipulación mandado, congreción, elecíficación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos estánicos estáni	idos	
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sóli a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 05 27 50
a graner en instalaciones industriales, puertos o centros logisticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 05 27 53
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	_(2)	04 05 27 52
,		04 06
MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS		
MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y PASTA DE PAPEL		04 06 01 0
	Α	
INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y PASTA DE PAPEL	A B	
INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y PASTA DE PAPEL Producción de cartón (c.p. > 20 t/día) a.e.a., (c.p. <= 20 t/día) Producción de pasta de papel Kraft (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal)		04 06 01 02 04 06 02 01
INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y PASTA DE PAPEL Producción de cartón (c.p. > 20 t/día) a.e.a., (c.p. <= 20 t/día) Producción de pasta de papel Kraft (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal) a.e.a., (c.p. <= 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	B A B	04 06 01 00 04 06 02 00 04 06 02 00
INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y PASTA DE PAPEL Producción de cartón (c.p. > 20 t/día) a.e.a., (c.p. <= 20 t/día) Producción de pasta de papel Kraft (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	B A	04 06 01 02 04 06 02 03

a.e.a., (c.p. <= 20 t/día), (excluida fabricación de cal) INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Producción de tablero aglomerado Aserrado o despiece de madera o corcho INDUSTRIA ALIMENTARIA	В	04 06 04 02
Producción de tablero aglomerado Aserrado o despiece de madera o corcho INDUSTRIA ALIMENTARIA		
Aserrado o despiece de madera o corcho INDUSTRIA ALIMENTARIA		
INDUSTRIA ALIMENTARIA	В	04 06 17 01
	С	04 06 17 02
Hornos de pan, masas diversas o galletas con c.p. >= 10.000 t/año	В	04 06 05 01
Hornos de pan, masas diversas o galletas con c.p. < 10.000 t/año	-	04 06 05 03
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal Azucareras	B B	04 06 05 08
	В	04 06 05 11 04 06 05 14
Producción de leche en polvo Tostación o torrefacción del café o similares	C ⁽²⁾	04 06 05 14
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C ⁽²⁾	04 06 05 18
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal Obtención de aceites, grasas o derivados de origen animal	В	04 06 05 10
Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año	В	04 06 03 20
Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad < 4.000 t/año	_	04 06 17 03
Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o		
animal con c.p. >= 3.000 t/año	B ⁽²⁾	04 06 17 05
a.e.a., con c.p. < 3.000 t/año y >= 400 t/año	C ⁽²⁾	04 06 17 06
a.e.a., con c.p. < 400 t/año	_(2)	04 06 17 07
NDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		0.002.0.
Producción de vino (c.p. > 50.000 l/año)	С	04 06 06 01
a.e.a., (c.p. <= 50.000 l/año)	_	04 06 06 02
Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral)	В	04 06 07 01
a.e.a., (c.p. de cervezas o maltas <= 300 t/día y >10 t/día (como valor medio trimestral)	C	04 06 07 02
a.e.a., (c.p. de cervezas o maltas <10 t/día (como valor medio trimestral)	_	04 06 07 03
Producción de licores (c.p. de alcohol absoluto > 500 l/día)	В	04 06 08 01
a.e.a., (c.p. de alcohol absoluto > =100 l/día y <= 500 l/día)	С	04 06 08 02
a.e.a., (c.p. de alcohol absoluto < 100 l/día)	_	04 06 08 03
PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES		
Producción de bioetanol u otros productos de fermentaciones de origen orgánico	В	04 06 17 08
Producción de biodiesel	В	04 06 17 09
NDUSTRIA Y USO DE MATERIAS MINERALES		
Producción de elementos para la impermeabilización de tejados con materiales asfálticos	С	04 06 10 00
Pavimentación de carreteras con aglomerados asfálticos	-	04 06 11 00
Cemento (descarbonatación)	_	04 06 12 01
Cemento. Emisiones procedentes del enfriador de clínker	Α	04 06 12 02
Molienda en instalaciones de producción de cemento o clínker (moliendas de crudo, moliendas de carbón o moliendas de clínker) con c.p. > 200 t/día	Α	04 06 12 03
a.e.a., con c.p. <= 200 t/día	В	04 06 12 04
Fabricación de prefabricados de cemento, fibrocemento, suelo-cemento o similares	C ⁽²⁾	04 06 12 05
Plantas de hormigón	В	04 06 12 06
Vidrio (descarbonatación)	-	04 06 13 00
Cal (descarbonatación) (incluyendo las industrias del hierro, el acero o pasta de papel – carbonatos no biogénicos-)	_	04 06 14 00
Ladrillos o tejas (descarbonatación)	-	04 06 17 10
Sector cerámico (descarbonatación)	_	04 06 17 11
OTRA INDUSTRIA DIVERSA		
Producción de baterías o acumuladores	В	04 06 15 00
Fabricación de paneles fotovoltaicos de capa fina	С	04 06 17 12
Soldadura por ola u otros tipos de soldadura industrial no especificados en otros epígrafes	-	04 06 17 13
Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	С	04 06 17 14
Producción de explosivos	В	04 06 17 15
Uso de piedra caliza o dolomita (descarbonatación)	С	04 06 18 00
Producción o uso de carbonato/bicarbonato sódico (diferentes al 03 03 12)	С	04 06 19 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la		
industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros	B ⁽²⁾	04 06 17 50
epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día		
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 200 t/ día y < 1.000 t/día	C ⁽²⁾	04 06 17 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 t/día	_(2)	04 06 17 52
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. >= 100 m2/hora	В	04 06 17 16
a.e.a., con c.p. >= 20 m2/hora y < de 100 m2/hora	С	04 06 17 17
a.e.a., con c.p. < 20 m2/hora	-	04 06 17 18
MINERIA NO ENERGÉTICA Y LOGÍSTICA DE SUS PRODUCTOS		
Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para	В	04 06 16 01
cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población		
a.e.a., cuando la capacidad es <= 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	С	04 06 16 02
Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos		
no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >=	B ⁽²⁾	04 06 16 50
1.000 t/día		1
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 200 t/ día y < 1.000 t/día	C ⁽²⁾	04 06 16 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 t/día	_(2)	04 06 16 52
HALOCARBUROS Y HEXAFLUORURO DE AZUFRE		04 08
Producción de subproductos de hidrocarburos halogenados	Α	04 08 01 00
En aquellas actividades en las que se generen como subproductos gases fluorados se tomarán todas las medidas necesarias para limitar las emisiones de estos		
gases.		
A partir del 11 de junio de 2015 se prohíben las emisiones de HFC-23 como subproducto que deberá ser recuperado o destruido conforme a las mejores		
tecnologías disponibles con independencia del destino donde se comercialicen los gases fluorados producidos.		040055
Producción de hidrocarburos halogenados y emisiones fugitivas de su producción	Α	04 08 02 00

ACTIVIDAD De manara general, guade prohibide el ventre y emisión directo e la etráctica de todo fluido de CWD mayor que 450 e DAO mayor de 0.001 no normitión dese	GRUPO	CÓDIGO
De manera general, queda prohibido el venteo y emisión directa a la atmósfera de todo fluido de GWP mayor que 150 o PAO mayor de 0,001 no permitiéndose		
diluciones para rebajar dicho valor. Se deberá disponer de sistemas de control de fugas automáticos y se realizarán controles periódicos de fugas complementarios debiéndose reparar a la mayor brevedad toda fuga detectada.		
Manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hidrocarburos halogenados	Α	04 08 03 00
Los productores de compuestos fluorados tomarán todas las medidas necesarias para limitar las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero generados		04 00 00 00
como subproducto.		
Se deberá disponer de sistemas de control de fugas automáticos y se realizarán controles periódicos de fugas complementarios en los sistemas de trasiego y		
almacenamiento de gases fluorados, debiéndose reparar a la mayor brevedad toda fuga detectada.		
En los procesos de llenado y trasvase de contenedores de dichos gases, se emplearán sistemas que minimicen las emisiones debiéndose recuperar los fluidos		
remanentes en todo contenedor que vaya a ser retirado o no vaya a ser llenado con el mismo tipo de fluido de manera que no quede más del 0,5% en peso del		
contenido máximo del recipiente para el fluido en cuestión.		
Producción de subproductos de hexafluoruro de azufre	Α	04 08 04 00
Los subproductos como SF ₄ , SF ₂ , S ₂ F ₂ , S ₂ F ₁₀ , formados en el proceso de producción de SF ₆ , así como el propio SF ₆ contenidos en fluidos residuales que vayan		
a ser emitidos a la atmósfera, deberán ser recuperados o destruidos de la corriente de fluido residual antes de su emisión.		
Producción de hexafluoruro de azufre y emisiones fugitivas de su producción	Α	04 08 05 00
Serán de aplicación los requisitos establecidos para el 04 08 02 00		
Manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hexafluoruro de azufre	Α	04 08 06 00
Serán de aplicación los requisitos establecidos para el 04 08 03 00		
EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES Y ENERGÍA GEOTÉRMICA		05
EXTRACCIÓN Y PRIMER TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLES FÓSILES SÓLIDOS		05 01
Minería a cielo abierto	В	05 01 01 00
Minería subterránea	В	05 01 02 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en	В	05 01 03 00
parques de carbón o coque, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos EXTRACCIÓN, PRIMER TRATAMIENTO Y CARGA DE COMBUSTIBLES FÓSILES LÍQUIDOS		
	В	05 02
Instalaciones en tierra	B B	05 02 01 00
Instalaciones marinas	В	05 02 02 00
EXTRACCIÓN, PRIMER TRATAMIENTO Y CARGA DE COMBUSTIBLES FÓSILES GASEOSOS Desulfuración en instalaciones en tierra (acondicionamiento de gas)	Α	05 03 05 03 01 00
Actividades en instalaciones en tierra (distintas de la desulfuración)	В	05 03 01 00
Actividades en instalaciones en uena (distintas de la desdildración) Actividades en instalaciones marinas	В	05 03 02 00
DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA)		05 04
Terminales marítimas (manipulación o almacenamiento)	В	05 04 01 00
Otras manipulaciones o almacenamientos (incluido transporte por tubería). Depósitos logísticos	В	05 04 02 01
Estación de suministro de la refinería	В	05 04 02 02
Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)	_	05 04 02 03
DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA		05 05
Estación de suministro de la refinería	В	05 05 01 00
Transporte o almacenamiento en depósitos logísticos	В	05 05 02 01
Terminales marítimas (manipulación o almacenamiento)	В	05 05 02 02
Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)	-	05 05 03 00
REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS		05 06
Instalaciones asociadas al almacenamiento o conducción de gas (incluidas instalaciones de regasificación, compresión o licuefacción)	С	05 06 01 01
Gasoductos (red de transporte primario o secundario)	С	05 06 01 02
Redes de distribución	С	05 06 03 00
EXTRACCIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA	_	05 07
USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS		06
APLICACIÓN DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS		06 01
Recubrimiento de vehículos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 01 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 Vaño o de 150 kg/hora y > 0,5 Vaño	С	06 01 01 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año	_	06 01 01 04
Renovación del acabado de vehículos con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 01 02 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 0,5 t/año	-	06 01 02 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año Construcción y edificios (excepto 060107)		06 01 02 04
Uso doméstico (excepto 060107)	_	06 01 03 00 06 01 04 00
Oso domestico (excepto 060107) Recubrimiento de cables, bobinas o alambres en bobinas con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	- А	06 01 04 00
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 25 t/año en el caso del recubrimiento de cables o bobinas o > 5 t/año en el caso del recubrimiento de alambres		
en bobinas	С	06 01 05 03
Recubrimiento de cables o bobinas, con c.c.d. <= 25 t/año o recubrimiento de alambres en bobinas, con c.c.d. <= 5 t/año	_	06 01 05 04
Recubrimiento de cables o bobilitas, con c.c.d. <- 25 trano o recubrimiento de diambres en bobilitas, con c.c.d. <- 5 trano o recubrimiento de diambres en bobilitas, con c.c.d. <- 5 trano o recubrimiento de diambres en bobilitas, con c.c.d. <- 20 trano o de 150		
kg/hora	Α	06 01 06 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	С	06 01 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	_	06 01 06 04
Recubrimiento de madera, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 01 07 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año	С	06 01 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 15 t/año	-	06 01 07 04
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 01 08 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	С	06 01 08 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 01 08 04
Otras aplicaciones no industriales de pinturas o recubrimientos	-	06 01 09 00
LIMPIEZA EN SECO, DESENGRASADO Y ELECTRÓNICA		06 02
Limpieza de superficies metálicas (incluido el desengrasado), con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 02 01 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 ⁽³⁾ t/año	С	06 02 01 03
a.e.a., con c.c.d. <= 2 ⁽³⁾ t/año	_	06 02 01 04
a.c.a., con c.c.a. \ Z \ vano	_	06 02 02 00
Limpieza en seco	С	
Limpieza en seco Limpieza de superficies en las instalaciones de producción de componentes electrónicos con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 02 03 01
Limpieza en seco		

ACTIVIDAD	GRUPO	
Otra limpieza de superficies en la industria, con consumo de > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 02 04 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 ⁽³⁾ t/año a.e.a., con c.c.d. <= 2 ⁽³⁾ t/año	C _	06 02 04 03 06 02 04 04
PROCESAMIENTO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS		06 03
Tratamiento industrial de poliéster. Producción de elementos de poliéster reforzado con fibra de vidrio	В	06 03 01 0
Tratamiento industrial de cloruro de polivinilo	С	06 03 02 00
Tratamiento industrial de poliuretano	С	06 03 03 00
Tratamiento industrial de espuma de poliestireno	С	06 03 04 0
Tratamiento o conversión de caucho, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 03 05 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año	С	06 03 05 03
a.e.a., con c.c.d. <= 15 t/año	-	06 03 05 04
Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora		06 03 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año	С	06 03 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 50 t/año	-	06 03 06 04
Producción de recubrimientos o barnices, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C _	06 03 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año Producción de tintas, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	_ A	06 03 07 04 06 03 08 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C	06 03 08 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	-	06 03 08 04
Producción de colas, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 09 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C	06 03 09 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	-	06 03 09 04
Soplado de asfalto	Α	06 03 10 00
Producción de adhesivos, cintas magnéticas, películas o fotografías, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 11 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	С	06 03 11 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	_	06 03 11 04
Procesos de acabado textil, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 03 12 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	С	06 03 12 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 03 12 04
Curtimiento o recubrimiento de cuero, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 03 13 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 10 t/año	С	06 03 13 03
a.e.a., con c.c.d. <= 10 t/año	-	06 03 13 04
Producción de calzado, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 03 14 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	С	06 03 14 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 03 14 04
Laminación de madera o plástico, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 15 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	С	06 03 15 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 03 15 04
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES Revestimiento de lana de vidrio	_	06 04 01 00
Revestimiento de lana de roca	_	06 04 01 00
Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. > 200		
Traffic of de 150 kg/hora	Α	06 04 03 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año en los casos de la impresión en offset, rotografía no de publicaciones, flexografía, impresión serigráfica	_	
rotativa, laminado o barnizado, > 25 t/año para el rotograbado de publicaciones y > 30 t/año para la impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina	С	06 04 03 03
a.e.a., con c.c.d. <= 15 t/año en los casos de la impresión en offset, rotografía no de publicaciones flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o		00 04 02 04
barnizado, <= 25 t/año para el rotograbado de publicaciones y <= 30 t/año para la impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina	-	06 04 03 04
Extracción de grasas animales o aceites vegetales (comestibles o no comestibles) o actividades de refinado de aceite vegetal, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/	Α	06 04 04 01
hora	А	00 04 04 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 10 t/año	С	06 04 04 03
a.e.a., con c.c.d. <= 10 t/año	_	06 04 04 04
Aplicación de colas o adhesivos (recubrimiento con adhesivos), con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Α	06 04 05 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	С	06 04 05 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 l/año	-	06 04 05 04
Conservación de la madera, impregnación de fibras de madera, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 25 t/año	С	06 04 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 25 t/año	-	06 04 06 04
Tratamiento de subsellado o conservación de vehículos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 0,5 t/año	С	06 04 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año	-	06 04 07 04
Uso doméstico de disolventes (salvo pintura)	_	06 04 08 00
Desparafinado de vehículos Uso doméstico de productos farmacéuticos	_	06 04 09 00 06 04 11 00
Oso domestico de productos farmacediticos Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	_ A	06 04 11 00
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 04 12 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	_	06 04 12 04
USO DE CO ₂ , N ₂ O, HFC, PFC, SF ₆ , NH3 Y OTROS HALOCARBUROS O GASES FLUORADOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO		06 05
Anestesia	_	06 05 01 00
Equipos de refrigeración o aire acondicionado que utilizan hidrocarburos halogenados	_	06 05 02 0
Equipos de refrigeración o aire acondicionado que utilizan productos distintos de los halocarburos	_	06 05 03 00
Espumado de plásticos (excepto 06 03 04 00)	_	06 05 04 0
Equipos de protección contra incendios	_	06 05 05 00
		06 05 06 00
Aerosoles	_	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	-	
Aerosoles		06 05 07 00 06 05 08 01

ACTIVIDAD	GRUPO	
MEDIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA		07
URISMOS	-	07 01
urismos con motores de encendido por compresión (anteriores a norma Euro V)	-	07 01 00 01
rurismos con motores de encendido por compresión (norma Euro V y posteriores)	-	07 01 00 02
'urismos con motores de encendido por chispa (anteriores a norma Euro II) 'urismos con motores de encendido por chispa (norma Euro II y posteriores)	_	07 01 00 03 07 01 00 04
urismos con motores de encendido por chispa (norma Edro II y postenores) furismos eléctricos	_	07 01 00 04
INISTRICU CONTROL CONT	_	07 01 00 00
EHICULOS PESADOS > 3,5 t Y AUTOBUSES	_	07 02
NOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES < 50 cm ³	_	07 04
10TOS > 50 cm ³	_	07 05
VAPORACIÓN DE GASOLINA DE LOS VEHÍCULOS	_	07 06
DESGASTE DE NEUMÁTICOS Y FRENOS	_	07 07
BRASIÓN DE CARRETERAS	-	07 08
RESUSPENSIÓN DE MATERIAL PULVERULENTO		07 09
tesuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	07 09 01 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	_	07 09 02 00
DTROS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA MÓVIL		08
MLITAR	-	08 01
ERROCARRILES	-	08 02
MBARCACIONES Y TRÂFICO EN AGUAS INTERIORES (CONTINENTALES)		08 03
arcos veleros con motores auxiliares	-	08 03 01 00
Motoras	-	08 03 02 00
larcos de pasajeros	_	08 03 03 00
arcos de mercancías EMBARCACIONES Y TRÁFICO MARÍTIMOS		08 03 04 00 08 04
IMBARCACIONES Y TRAFICO MARITIMOS ráfico marítimo nacional	_	08 04 02 00
ranco manumo nacional Ilota pesquera nacional	_	08 04 02 00
ráfico marítimo internacional (incluido bunkers internacionales)	_	08 04 04 00
RÁFICO AÉREO		08 05
ráfico nacional en aeropuertos (ciclos A-D; altura < 1.000 m)	_	08 05 01 00
ráfico internacional en aeropuertos (ciclos A-D; altura < 1.000 m)	_	08 05 02 00
ráfico nacional de crucero (altura > 1.000 m)	_	08 05 03 00
ráfico internacional de crucero (altura > 1.000 m)	_	08 05 04 00
GRICULTURA		08 06
Motores	-	08 06 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	_	08 06 02 00
tesuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	_	08 06 03 00
tesuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 06 04 00
ILVICULTURA		08 07
Motores	-	08 07 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	-	08 07 02 00
tesuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	08 07 03 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 07 04 00
NDUSTRIA		08 08
Motores	_	08 08 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	_	08 08 02 00 08 08 03 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas		08 08 04 00
ICTIVIDADES DOMÉSTICAS Y JARDINERÍA	-	08 09
Motores	_	08 09 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	_	08 09 02 00
tesuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	_	08 09 03 00
tesuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	_	08 09 04 00
RATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		09
NCINERACIÓN DE RESIDUOS		09 02
ncineración de residuos urbanos (domésticos o comerciales) para generación de electricidad para su distribución por la red pública	Α	09 02 01 01
.e.a. con valorización energética no incluidos en el apartado anterior	Α	09 02 01 02
.e.a. sin valorización energética (incluidas antorchas)	Α	09 02 01 03
ncineración de residuos industriales no peligrosos para generación de electricidad para su distribución por la red pública	Α	09 02 02 01
e.a. con valorización energética no incluidos en el apartado anterior	Α	09 02 02 02
.e.a. Sin valorización energética (excepto antorchas)	Α	09 02 02 03
ncineración de residuos peligrosos para generación de electricidad para su distribución por la red pública	Α	09 02 02 04
e.a. con valorización energética no incluidos en el apartado anterior	A	09 02 02 05
.e.a. sin valorización energética (excepto antorchas)	Α	09 02 02 06
e obtendrán eficiencias del 99,99% en la eliminación de residuos que contengan fluidos de GWP mayor que 150 o PAO mayor de 0,001, entendiéndose incluidas	•	
as tecnologías de tratamiento térmico de dichos gases, no permitiéndose diluciones para rebajar dicho valor.		
n los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la		
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%.		
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%. In cualquier caso, estas instalaciones independientemente de su capacidad deberán cumplir los requisitos del texto refundido de la Ley de prevención y control		
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%.		
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%. In cualquier caso, estas instalaciones independientemente de su capacidad deberán cumplir los requisitos del texto refundido de la Ley de prevención y control ntegrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se	A	09 02 03 00
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%. In cualquier caso, estas instalaciones independientemente de su capacidad deberán cumplir los requisitos del texto refundido de la Ley de prevención y control ntegrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se prueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	A B	09 02 03 00 09 02 04 00
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%. in cualquier caso, estas instalaciones independientemente de su capacidad deberán cumplir los requisitos del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se prueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Internacional de petróleo		
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%. In cualquier caso, estas instalaciones independientemente de su capacidad deberán cumplir los requisitos del texto refundido de la Ley de prevención y control tegrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se prueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Intorchas en refinerías de petróleo untorchas en otros epígrafes 09 02	В	09 02 04 00
in los casos de destrucción de fuentes originalmente diluidas o fuentes de gases fluorados contenidas en la matriz de un sólido (por ejemplo, espumas), la ficiencia de la destrucción será superior al 95%. In cualquier caso, estas instalaciones independientemente de su capacidad deberán cumplir los requisitos del texto refundido de la Ley de prevención y control retegrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se prueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Intorchas en refinerías de petróleo Intorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02 Intorchas en las plantas de extracción de petróleo o gas	B A	09 02 04 00 09 02 06 01

to announce of the contract of		CÓDIGO
Incineración de residuos sanitarios sin valorización energética	A	09 02 07 02
Incineración de aceites usados con valorización energética Incineración de aceites usados sin valorización energética	A	09 02 08 02
Incineración de lodos provenientes del tratamiento de aquas residuales	A	09 02 05 00
VERTEDEROS		09 04
Vertederos de residuos inertes	С	09 04 01 01
Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior	В	09 04 01 02
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogas	В	09 04 01 03
Combustión de biogas para generación de electricidad para su distribución por la red pública	В	09 04 01 04
Combustión con valorización energética de biogas no incluidos en el apartado anterior	В	09 04 01 0
Otros. Emisiones de tratamientos de lixiviados en vertederos	С	09 04 03 00
QUEMA EN ESPACIO ABIERTO DE RESIDUOS AGROFORESTALES	-	09 07 00 00
CREMACIÓN		09 09
Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación	В	09 09 01 00
Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad >= 50	B ⁽²⁾	09 09 02 03
kg/ hora a.e.a. Plantas de capacidad < 50 kg/hora	C ⁽²⁾	09 09 02 02
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	O.	09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria . Plantas con capacidad de tratamiento => 10.000 m² al día. Tratamientos de evaporación forzada con		
independencia de su capacidad	В	09 10 01 03
a.e.a., Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día	С	09 10 01 02
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes	В	09 10 02 03
a.e.a., Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes	С	09 10 02 02
Tratamiento de lodos (excepto incineración)	В	09 10 03 00
Plantas de producción de compost	В	09 10 05 03
Secado de purines	В	09 10 05 0
Producción de biogás o plantas de biometanización	В	09 10 06 00
Producción de combustibles líquidos a partir de residuos plásticos	A	09 10 08 00
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	A	09 10 09 01
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	В	09 10 09 02
Las plantas de tratamiento de residuos de gases fluorados o equipos que los contengan indicadas en este epígrafe tratarán exclusivamente los residuos para los que están autorizadas, dichos residuos corresponderán a los códigos LER correspondientes 16.02.13* (Equipos desechados que contienen componentes		
peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12) y 16.05.04* (Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen		
sustancias peligrosas).		
Queda prohibido el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de envases a presión o productos similares que contengan gases fluorados,		
CFCs, HCFCs y HFCs, sin su previa recuperación, de manera que se consiga una recuperación del 99% de los gases fluorados del circuito de refrigeración y que		
el contenido de gases fluorados en el aceite del comprensor sea inferior al 0,2% en peso.		
El tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de residuos similares que contengan que contengan clorofluorocarbonos (CFC),		
hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC) o hidrocarburos (HC), se deberá realizar de acuerdo con las prescripciones técnicas derivadas del		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso.		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa.		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial		
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han	С	09 10 09 03
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6.	C A	
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Α	09 10 09 04
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas		09 10 09 04
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de	Α	09 10 09 04 09 10 09 05
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	A	09 10 09 04 09 10 09 05
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos termicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día; o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos en el caso de residuos	A	09 10 09 05 09 10 09 05 09 10 09 50
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	A A B C ⁽²⁾	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 53
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	A A B C ⁽²⁾	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 51 09 10 09 52
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <= 100 t/día	A A B C(2)	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 52 09 10 09 06
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	A A B C ⁽²⁾	09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 52 09 10 09 06 09 10 09 07
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <= 100 t/día	A A B C(2)	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 52 09 10 09 06
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 10 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA	A A B C(2)	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 05 09 10 09 07 10 10 01
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA CULTIVOS	A A B C ⁽²⁾	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 05 09 10 09 00 10 10 01 10 01 01 00
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA CULTIVOS CON FERTILIZANTES (EXCEPTO ESTIÉRCOL ANIMAL)	A A B C ⁽²⁾ (2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 05 09 10 09 07 10 10 01 10 01 01 10 01 02 00
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a. e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso	A A B C(2)(2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 52 09 10 09 06 10 01 01 01 10 01 01 01 10 01 03 00
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA CULITIVO	A A B C ⁽²⁾ (2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 56 09 10 09 56 09 10 09 67 09 10 09 06 10 01 01 01 10 01 01 02 06 10 01 04 06
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización en energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos on capacidad de manipulación de estos materiales <	A A B C(2)(2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 55 09 10 09 56 09 10 09 06 10 01 10 01 10 01 02 06 10 01 03 06 10 01 05 06 10 01 05 06
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sa inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerda la normativa de residuos aplicable, aci como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización no energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día, o >= 10 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epigrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA CULTIVOS CON FERTILIZANTES (EXCEPTO ESTIÉRCOL ANIMAL) Cultivos permanentes Cultivos permanentes	A A B C(2) _(2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 56 09 10 09 57 09 10 09 57 09 10 09 07 10 10 01 10 01 02 00 10 01 03 00 10 01 05 00 10 01 05 00 10 01 05 00 10 01 05 00 10 01 05 00 10 01 06 00 10 02 00
anexo XIII del Real Decreio 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización no energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulvententos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día, o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos on específicados en anteriores epigrafes AGRICULTUOS CON FERTILIZANTES (EXCEPTO ESTIÉRCOL ANIMAL) CUltivos permanentes Cultivos SIN FERTILIZANTES	A A B C ⁽²⁾ (2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 07 10 10 01 10 01 02 10 01 05 06 10 01 05 06 10 01 05 06 10 01 05 06 10 01 05 06 10 01 06 06 10 02
anexo XIII del Real Decreio 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuos no obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <> 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos on especificados en anteriores epigrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA CULTIVOS CON FERTILIZANTES (EXCEPTO ESTIÉRCOL ANIMAL) Cultivos permanentes Cultivos permanentes Cultivos permanentes Cultivos permanentes	A A B C(2)(2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 56 09 10 09 57 09 10 09 67 10 10 10 10 10 01 02 06 10 01 03 06 10 01 05 06 10 01 05 06 10 02 02 06 10 02 02 06
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas as aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día, o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a. e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales <= 100 t/día, o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos on examinados de chatarra o demás residuos metálicos Oltos tratamientos de residuos no especificados en anteriores epigrafes AGRICULTUNA SO CON FERTILIZAN	A A B C(2)(2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 56 09 10 09 56 09 10 09 06 10 01 01 00 10 01 02 00 10 01 05 00 10 01 02 00 10 02 01 00 10 02 03 00
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas as aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día, o >= 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos Dros tratamientos de residuos no específicados en anteriores epigrafes AGRICULTURA Y GANADERÍA CULTIVOS SIN FERTILIZANTES (EXCEPTO ESTIÉRCOL ANIMAL) Cultivos permanentes Cultivos de labradío Arrozales Horticultura	A A B C ⁽²⁾ _(2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 55 09 10 09 56 09 10 09 67 10 01 01 01 10 01 01 01 10 01 02 00 10 01 02 01 10 02 01 10 02 01 10 02 03 00 10 02 03 00 10 02 03 00 10 02 04 00 10 02 04 00
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización en energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales inclusos con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos con capacidad de manipulación de estos materiales < 100	A A B C ⁽²⁾ _(2) B B B	09 10 09 00 09 10 09 05 09 10 09 55 09 10 09 55 09 10 09 00 10 10 10 10 10 10 01 01 01 01 10 01 02 01 10 01 05 00 10 02 01 00 10 02 02 01 10 02 03 01 10 02 04 00 11 00 20 55
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada comparimiento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización on energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día; o >= 10 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día Fragment	A A B C ⁽²⁾ _(2) B B B	09 10 09 00 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 00 10 10 10 10 10 10 01 02 00 10 01 05 00 10 02 02 00 10 02 03 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00
anexo XIII del Real Decreio 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización on energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización en erregética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización en erregética de residuos no deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluisos con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos a e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día y < 10 t/día	A A B C(2) _(2) B B B	09 10 09 02 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 50 10 01 01 10 01 01 10 01 02 00 10 01 05 00 10 02 02 01 10 02 03 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 03 06
anexo XIII del Real Decreio 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y dectrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenga no sea superior a 2 kPn. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización no energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muentos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos paleitosos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos a. e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a. e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a. e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >=	A A B C ⁽²⁾ (2) B B B	10 01 10 01 01 00 10 01 02 00 10 01 03 00 10 01 04 00 10 01 05 00 10 01 06 00 10 02 01 00 10 02 02 00 10 02 03 00 10 02 05 00 10 02 06 00 10 03 10 03 01 00
anexo XIII del Real Decreio 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas asiantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenido se provincia y como en en en momento de la apertura de cada compartimento que lo conteniga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o desheches cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos a e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residu	A A B C ⁽²⁾ (2) B B	09 10 09 02 09 10 09 05 09 10 09 52 09 10 09 52 09 10 09 07 10 01 01 00 10 01 02 00 10 01 03 00 10 01 05 00 10 02 02 00 10 02 03 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 03 00
anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas aislantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenido parejorio a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cámicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día , < >= 10 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a e. a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos e	A A B C ⁽²⁾ (2) B B B	09 10 09 00 09 10 09 05 09 10 09 50 09 10 09 50 09 10 09 00 09 10 09 00 10 01 00 00 10 01 00 00 10 01 00 00 10 01 00 00 10 01 00 00 10 02 01 00 10 02 00 00 10 02 00 00 10 02 00 00 10 02 00 00 10 02 00 00 10 03 03 00 10 03 03 00 10 03 03 00
anexo XIII del Real Decreio 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el caso que gases fluorados estén presentes en las espumas asiantes de aparatos eléctricos y electrónicos quedará igualmente prohibido su tratamiento sin la previa recuperación de estos gases de manera que el contenido de gases fluorados en la espuma sea inferior al 0,2% en peso. Queda prohibido el tratamiento de residuos de equipos eléctricos que contengan gas SF6 sin la previa recuperación del mismo, de manera que la presión parcial de gas SF6 en el momento de la apertura de cada compartimento que lo contenido se provincia y como en en en momento de la apertura de cada compartimento que lo conteniga no sea superior a 2 kPa. Todos los fluidos recuperados se gestionarán de acuerdo a la normativa de residuos aplicable, así como los compartimentos de los aparatos eléctricos que han contenido SF6 serán previamente descontaminados antes de tratamiento final, a fin de garantizar la neutralización de los productos de descomposición del SF6. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día Valorización energética de residuos no considerada como incineración Tratamientos térmicos de animales muertos o desheches cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos a e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos a e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/día y < 500 t/día; o >= 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residu	A A B C ⁽²⁾ (2) B B B	09 10 09 04 09 10 09 05 09 10 09 55 09 10 09 56 09 10 09 57 09 10 09 07 10 10 01 10 01 02 00 10 02 02 00 10 02 03 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 02 05 00 10 03 01 03 00

ACTIVIDAD	GRUPO	
Vacuno de leche. Instalaciones con capacidad => 500 cabezas	В	10 04 01 01
a.e.a., con capacidad => 50 cabezas y < 500	C ⁽⁵⁾	10 04 01 02
a.e.a., con capacidad < 50 cabezas	-	10 04 01 03
Otro ganado vacuno. Instalaciones con capacidad => 600 cabezas	B 0(5)	10 04 02 01
a.e.a., con capacidad => 60 cabezas y < 600	C ⁽⁵⁾	10 04 02 02
a.e.a., con capacidad < 60 cabezas	_ _	10 04 02 03
Ovino. Instalaciones con capacidad => 3.300 ovejas	B 0(5)	10 04 03 01
a.e.a., con capacidad => 330 ovejas y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 04 03 02
a.e.a., con capacidad < 330 ovejas	— В	10 04 03 03
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos a.e.a., con capacidad => 200 cerdos y < 2.500 cerdos	C ⁽⁵⁾	10 04 04 01
a.e.a., capacidad < 200 cerdos y < 2.500 cerdos		10 04 04 02
Caballar. Instalaciones con capacidad => 500 caballos	В	10 04 04 03
a.e.a., con capacidad => 50 caballos y < 500	C ⁽⁵⁾	10 04 05 01
a.e.a., con capacidad < 50 caballos	_	10 04 05 02
Otro ganado equino - (mular, asnal). Instalaciones con capacidad => 550 equinos.	В	10 04 05 03
a.e.a., Instalaciones con capacidad => 55 equinos y < 550	C ⁽⁵⁾	10 04 06 02
a.e.a., Instalaciones con capacidad < 55 equinos	-	10 04 06 02
Caprino. Instalaciones con capacidad => 3.300 cabras	В	10 04 07 01
a.e.a., con capacidad => 330 cabras y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 04 07 02
a.e.a., con capacidad < 330 cabras	_	10 04 07 02
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	В	10 04 12 01
a.e.a., con capacidad => 75 plazas de cerdas y < 750	C ⁽⁵⁾	10 04 12 02
a.e.a., con capacidad < 75 plazas de cerdas	_	10 04 12 02
GANADERÍA (GESTIÓN ⁽⁴⁾ DE ESTIÉRCOL)		10 05
Vacuno de leche. Instalaciones con capacidad => 500 cabezas	В	10 05 01 01
a.e.a., con capacidad => 50 cabezas y < 500	C ⁽⁵⁾	10 05 01 02
a.e.a., con capacidad < 50 cabezas	_	10 05 01 03
Otro ganado vacuno. Instalaciones con capacidad => 600 cabezas	В	10 05 02 01
a.e.a., con capacidad => 60 cabezas y < 600	C ⁽⁵⁾	10 05 02 02
a.e.a., con capacidad < 60 cabezas	_	10 05 02 03
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	В	10 05 03 01
a.e.a., con capacidad => 200 cerdos y < 2.500 cerdos	C ⁽⁵⁾	10 05 03 02
a.e.a., capacidad < 200 cerdos	_	10 05 03 03
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	В	10 05 04 01
a.e.a., con capacidad => 75 plazas de cerdas y < 750	C ⁽⁵⁾	10 05 04 02
a.e.a., con capacidad < 75 plazas de cerdas	_	10 05 04 03
Ovino. Instalaciones con capacidad => 3.300 ovejas	В	10 05 05 01
a.e.a., con capacidad => 330 ovejas y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 05 05 02
a.e.a., con capacidad < 330 ovejas	_	10 05 05 03
Caballar. Instalaciones con capacidad => 500 caballos	В	10 05 06 01
a.e.a., con capacidad => 50 caballos y < 500	C ⁽⁵⁾	10 05 06 02
a.e.a., con capacidad < 50 caballos	_	10 05 06 03
Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	В	10 05 07 01
a.e.a., con capacidad => 4.000 gallinas y < 40.000	C ⁽⁵⁾	10 05 07 02
a.e.a., con capacidad < 4.000 gallinas	_	10 05 07 03
Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad => 85.000 pollos	В	10 05 08 01
a.e.a., con capacidad => 8.500 pollos y < 85.000	C ⁽⁵⁾	10 05 08 02
a.e.a., con capacidad < 8.500 pollos	_	10 05 08 03
Otras aves de corral (patos, gansos o demás). Instalaciones con capacidad => 40.000 aves	В	10 05 09 01
a.e.a., con capacidad => 4.000 aves y < 40.000	C ⁽⁵⁾	10 05 09 02
a.e.a., con capacidad < 4.000 aves	_	10 05 09 03
Animales de pelo (conejos). Instalaciones con capacidad => 50.000 plazas de animales	В	10 05 10 01
a.e.a., con capacidad => 5.000 plazas de animales y < 50.000	C ⁽⁵⁾	10 05 10 02
a.e.a., con capacidad < 5.000 plazas de animales	_	10 05 10 03
Caprino. Instalaciones con capacidad => 3.300 cabras	В	10 05 11 01
a.e.a., con capacidad => 330 cabras y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 05 11 02
a.e.a., con capacidad < 330 cabras	-	10 05 11 03
Otro ganado equino - (mular, asnal). Instalaciones con capacidad => 550 equinos	В	10 05 12 01
a.e.a., con capacidad => 55 equinos y < 550	C ⁽⁵⁾	10 05 12 02
a.e.a., con capacidad < 55 equinos	_	10 05 12 03
USO DE PESTICIDAS Y PIEDRA CALIZA		10 06
Agricultura	_	10 06 01 00
Silvicultura	-	10 06 02 00
Horticultura	-	10 06 03 00
Lagos	_	10 06 04 00
GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (no incluidos en epígrafes 10 05)		10 09
	В	10 09 01 00
Lagunaje anaeróbico		
Sistemas líquidos (purines)	В	10 09 02 00
	В	10 09 02 00

⁽¹⁾ Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios